



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1668-R-2021**  
**Piura, 24 de noviembre de 2021**

VISTO,

El expediente N°000126-5501-21-6, de fecha 18 de agosto del 2021 que presenta la señora Karen María Almestar Purizaca, hija de la extinta servidora MARIA DIOSELINA PURIZACA RUMICHE, mediante el cual solicita la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de su madre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de agosto del 2021, Karen María Almestar Purizaca, en su calidad de hija, solicita el otorgamiento del pago de la compensación de Tiempo de Servicios de quien en vida fue la ex servidora María Dioselina Purizaca Rumiche, la misma que falleció el día 01 de mayo del 2021, anexando copia de la sucesión intestada original;

Que, mediante Informe N°180-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de informar que doña María Dioselina Purizaca Rumiche ha sido trabajadora del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratada el 01 de agosto de 1988, confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de enero de 2003, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (19/05/2021), se encontraba desempeñando el cargo de directriz denominado Jefatura de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, con nivel remunerativo de F4, acumulando un total de: Treinta y dos (32) años, nueve (09) meses y un (01) día de servicios efectivos a favor del Estado de la Universidad Nacional de Piura, siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional los meses y días de servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realizará de oficio, al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 32 AÑOS, 09 MESES Y 01 DIA  
32 AÑOS

$76.96 \times 32 = 24,862.72$

09 MESES

$776.96 / 12 \times 09 = 582.72$

01 DIA

$776.96 / 12 / 30 \times 01 = 2.15$

TOTAL: S/. 25,447.59

SON: Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 59/100 nuevos soles.

De acuerdo con la sucesión intestada emitida por Notaría de Piura Amarilis Ramírez Carranza, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Karen María Almestar Purizaca (hija)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02211-2021-OPPTO-OCF de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de emitir priorización presupuestal para coberturar la compensación por tiempo de servicios de la extinta servidora administrativa Ing. María Dioselina Purizaca Rumiche, adscrita a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de CTS, Doña. Karen María Almestar Purizaca, en su calidad de hija. Por el monto de S/. 25,447.59 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 59/100 nuevos soles) para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO : 854

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

SECCION FUNCIONAL : 005 Gestión del Programa

GENERICA DE GASTO : 2.1.1.9.2 Compensación por Tiempo de Servicios

SUB GENERICA DE GASTO : 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Monto : S/. 25,447.59 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 59/100 nuevos soles)

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°788-2021-OCAJ-UNP, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, OTORGAR el monto total de S/. 25,447.59 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 59/100 nuevos soles), por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondieran a la extinta servidora doña María Dioselina Purizaca Rumiche, el cual deberá ser distribuido a favor de la señora Karen María Almestar Purizaca, de acuerdo a sucesión intestada adjunta, así como a lo informado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1668-R-2021**  
**Piura, 24 de noviembre de 2021**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

- 1.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, mediante Informe Técnico N°0154-2021-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a "Sobre el pago de la compensación vacacional, vacaciones trancas y la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, ante lo expuesto, procede a argumentar la siguiente: CONCLUSION:

- 3.4. Respecto al pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, corresponderá a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de los herederos legales. Para tal fin la entidad deberá observar el contenido del testamento del ex servidor o la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE,** el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la extinta servidora administrativa Doña MARIA DIOSELINA PURIZACA RUMICHE, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 02211-2021-OPPTO-OCF.

**ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR,** a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la extinta servidora administrativa Doña MARIA DIOSELINA PURIZACA RUMICHE, por el monto total de S/. 25,447.59 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 59/100 nuevos soles), debiéndose otorgar a la Única Heredera Universal mencionada en la Sucesión Intestada, la misma que se indica a continuación:

1. Kareem Maria Almestar Purizaca (hija)

**ARTÍCULO 3.- CARGAR,** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT(01),OCAJ,ARCHIVO (2)  
18 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL